

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº 1437

Zúrich, 23 de julio de 2014
SG/mav/oon-jib

Enmiendas

- **al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**
- **al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA**

Señoras y señores:

En su sesión del 22 de marzo de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó una enmienda al art. 5, apdo. 3 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento»), así como una adición al art. 12 apdo. 3 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA (en adelante, «las normas procedimentales»). Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de agosto de 2014.

Adjunto encontrarán, a título informativo y para sus archivos, copias de los artículos enmendados. Asimismo, las versiones revisadas del reglamento y de las normas procedimentales pueden descargarse en el sitio web de la FIFA (www.FIFA.com). A su debido tiempo les haremos llegar en otro correo tres ejemplares de cada una de las nuevas versiones.

El nuevo texto del art. 5, apdo. 3 del anexo 4 restablece la formulación y el alcance de la redacción original de la disposición. De conformidad con el principio según el cual una normativa no se puede aplicar de forma retrospectiva, la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) no ha podido implantar en su jurisprudencia la enmienda del 1 de octubre de 2009. Además, parece ser que no se justificaría cargar costos más elevados que los de la categoría actual por los años de formación de jugadores muy jóvenes.

Con la adición al art. 12, apdo. 3 de las normas procedimentales se pretende infundir con ahínco el deber de las partes de ayudar a esclarecer los hechos de un expediente ante los órganos de la FIFA.

Por último, aprovechamos la ocasión para recordarles que el 1 de agosto de 2014 entrarán en vigor los nuevos art. 1 y art. 3, apdo. 2 del anexo 1 del reglamento; adjuntamos una copia de las disposiciones correspondientes. Al respecto, les rogamos consultar la circular de la FIFA nº 1 356 del 13 de mayo de 2013

J...

Nos encontramos a su disposición en caso de que tengan alguna duda relacionada con este tema.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Jérôme Valcke
Secretario General

Adj.

c. c.: Comité Ejecutivo de la FIFA
Confederaciones
Comisión del Estatuto del Jugador
Cámara de Resolución de Disputas
FIFPro
ACE
EPFL

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

1 Principios

1.

Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.

2.

En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.

3.

Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los periodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.

4.

Un periodo internacional es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos, independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

5.

Los equipos representativos disputarán los dos partidos durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.

6.

No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Comité Ejecutivo de la FIFA puede confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.

7.

Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.

8.

Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.

9.

Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

10.

Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá, a petición expresa, el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días;

11.

En el caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, que pueden incluir, entre otras:

- a) multas;
- b) la reducción del periodo de liberación;
- c) prohibición de convocatoria a actividades subsiguientes del equipo representativo.

2

Disposiciones financieras y seguros

1.

Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.

2.

La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3.

El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

4.

La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional varón de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3 Convocatoria de jugadores

1.

Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.

2.

La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente (v. art. 1, apdo. 7 del anexo 1). Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.

3.

La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

- a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
- b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4 Costos de formación

1.

A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

2.

Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3, art. 5.1, apdo. 2).

5 Cálculo de la indemnización por formación

1.

Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

2.

En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir de la temporada del 12.º cumpleaños del jugador a la temporada de su 21.º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

3.

Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro temporadas, se basará en los costos de formación y educación de clubes de la 4.^a categoría.

4.

La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6 Disposiciones especiales para la UE/EEE

1.

En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:

- a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.
- b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.

2.

En el territorio de la UE/EEE, la temporada final de formación puede realizarse antes de la temporada en la que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.

12 Procedimiento probatorio

1.
Las pruebas son las declaraciones de las partes, las de los testigos, los documentos, los informes periciales y, en general, cualesquiera otras que resulten pertinentes.
2.
Solamente habrá lugar a las pruebas relacionadas con el litigio que se trate.
3.
La existencia de un supuesto hecho debe ser probada por la parte que deriva algún derecho de él. Durante el procedimiento, las partes deberán presentar todas las pruebas y comunicarán los hechos de los cuales tuvieron conocimiento en ese momento o debieran haber conocido si hubieran actuado con la debida diligencia.
4.
La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD pueden tener en cuenta pruebas no aportadas por las partes.
5.
Si se estimara sumamente elevado el costo de la práctica de una prueba solicitada, podrá supeditarse su admisión a que la parte que la hubiese instado abone por anticipado y en el plazo que se fije los gastos que conlleve la misma.
6.
Regirá el principio de la libre apreciación de la prueba, ponderando como elementos de juicio la actitud de las partes en el transcurso del proceso, particularmente la falta de comparecencia a una citación personal, la negación a responder preguntas y la retención de pruebas solicitadas.

13 Propuestas de la administración

1.
En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja, o en los que exista una clara jurisprudencia de la CRD, la administración de la FIFA (a través del Departamento del Estatuto del Jugador y Gobernabilidad) podrá presentar a las partes propuestas por escrito, relativas a las cuantías adeudadas y su cál-